ORDENANZA Nro. 64

Modificase la Ordenanza General Impositiva del año 1961, para su vigencia en el ejercicio 1962 en los siguientes artículos:

CAP. VII: CEMENTERIO

Art. 10º) Se agregara "in fine":

Sección "E" Nichos Grandes con Galería:

Nichos grandes 2da y 3ra fila por 10 años..... $ 4500

Nichos grandes 1ra y 4ta fila por 10 años..... $ 4000

Art. 19º) De acuerdo a lo establecido en la Ley 4114 y 2429, se establecerán los costos básicos y se aplicara el 5 $^{0}/_{00}$ (cinco por mil) en concepto de derecho de construcción, excepto las construcciones menores de 60 m^2 (sesenta metros cuadrados) cuyo costo básico será estimado por personal del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad.

SUMIDEROS

Art. 23º) Para abrir o cerrar sumideros, pozos negros, pozos de agua, etc..... $ 50

Cap. IX: Publicidad, Anuncios, Propaganda en General

Art. 32º) Por solicitud de letrero en general..... $ 10

Art. 33º) Inc. j: Carteles Municipales: Las carteleras municipales serán arrendadas para la fijación de carteles, afiches, etc., reservándose las autoridades municipales el derecho de no autorizar su fijación cuando el texto de los mismos atenté contra la moral, las buenas costumbres o se dirija en particular a una persona o institución.

El termino por el que sean ocupados no podrá ser menor de tres días, ni mayor de quince y se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

Afiches o carteles de hasta 0.30 m x 0.40 m por día y por unidad pagarán..... $ 2

Afiches y carteles de mas de 0.30 m x 0.40 m por día y por unidad pagarán..... $ 3

Se exceptúan del pago de este derecho los que anuncien actos culturales religiosos o políticos siempre que se trate de instituciones, cultos o partidos políticos debidamente autorizado por las leyes correspondientes y con personería jurídica. Se comprenden en esta excepciones los sindicatos o entidades gremiales.

"Al cumplirse el mayor plazo de la concesión solo podrá renovarse siempre que no exista pedido pendiente de otra institución o agrupación política".

CAP. XI: DISPAROS DE BOMBAS

Art. 52º) La solicitud para disparo de bombas deberá formularse en papel sellado de valor $ 10.

CAP. XII: SURTIDORES DE NAFTA, COMBUSTIBLES, ETC.

Art. 58º) Solicitud para traslado de un lugar a otro de surtidores de nafta, diesel, kerosene, etc ..... $ 10

CAP. XIII: PERMISOS Y CERTIFICADOS

Art. 70º) Aparte de los derechos que específicamente reglados en la Ordenanza General Impositiva se abonará:

a) Por permiso de caza por un año ..... $ 30

b) Por cada perro por un año..... $ 10

c) Por cada certificado de obra e inspección en Catastro ..... $ 30

d) Por cada permiso de conexión de medidores por un año..... $ 30

e) Por toda solicitud que se presente ..... $ 10

f) Por cualquier otro certificado no especificado ..... $ 40

Cap. XIX: Desinfecciones

Art. 72do.) Por desinfección que se practiquen se cobrará:

Por fumigación de establos y caballerizas.....$50

Por desinfección de taxis (trimestral).....$30

Por desinfección de automotores en general particulares.....$30

Por desinfección de colectivos y ómnibus.....$30

Por desinfección de casas, habitación o ambientes por cada pieza o ambiente con o sin muebles.....$ 10

Cines, teatros y salas de espectáculos públicos.....$150

Será obligatorio la desinfección mensual de colectivos y ómnibus para cuyo efecto deberá colocarse en cada vehículo una planilla donde quedará constancia de que se ha efectuado la operación. Los taxis, cines, teatros y salas de espectáculos públicos deberán hacerlo trimestralmente.

Cap. XXI: Animales sueltos

Art. 75to.) a) En concepto de multa por cada animal cincuenta pesos si es yeguarizo o vacuno y veinte pasos si es porcino, lanar o cabrío.

b) En concepto de manutención por día o fracción de permanencia en el corralón o potrero municipal veinte pesos m/n.

Cap. XXXII: Certificados Libre de Deudas

Art. 100mo.) a) Las operaciones de venta o transferencia que excedan de cincuenta mil pesos m/n pagaran un sellado de dos por mil del monto de la operación.

Art. 101ro.) La solicitud se hará por escrito en papel sellado Municipal de $10 de acuerdo a lo establecido en el Cap. XVIII Art. 70 de la Ordenanza General Impositiva.

Cap. XXXIV: Tasa General

Art. 107mo.) La Tasa General será abonada por los titulares del dominio de acuerdo de las zonas que a continuación se especifican:

Zona Especial: Denominase zona especial aquellas propiedades que dan frente a la Plaza San Martín y todos los inmuebles ubicados sobre calles pavimentadas, Gdor. Iriondo desde 1º de Mayo hasta Jorge Neme y calle 9 de Julio desde Gdor. Cabal hasta Leandro Alem; calle 1º de Mayo desde Gdor Iriondo hasta Gral. Belgrano y Leandro Alem desde 9 de Julio hasta San Martín.

Zona Primera: Comprende los inmuebles ubicados entre Bvrd. Pellegrini hasta F. C. Central Norte y desde F. C. General Belgrano hasta Ruta 11 exceptuándose los clasificados como zona especial.

Zona Segunda: Denominase zona segunda a los inmuebles ubicados en los siguientes sectores:

Sector Oeste: Limitado al Este por Ruta 11 al Oeste por calle matadero al Norte prolongación calle 9 de Julio y al Sur prolongación Bvard. Pellegrini.

Sector Sur: Limitado al Este calle Urquiza al Oeste variante Ruta 11 al Norte Bvard. Carlos Pellegrini y al Sur calle Jorge Neme, incluyéndose el sector del Monolito.

Zona Tercera: Denominase zona tercera a los inmuebles ubicados en los siguientes sectores:

Sector Este: Limitado al Oeste por F. C. Santa Fe, al Este por la calle que limita la subdivisión de manzanas, al Sur prolongación Bvard Carlos Pellegrini, al Norte camino San Roque.
Sector Sur: Limitado al Este por el F. C. Santa Fe, al Oeste calle Urquiza, al Sur calle Jorge Neme y al Norte Bvard. Pellegrini. Al Este proyección de calle Iriondo, al Noreste variante Ruta 11, al Norte prolongación Bvard. Pellegrini al Oeste calle Matadero y al Sur zona Rural.
Sector Norte: Limitado al Este por calle Sarmiento al Oeste zona Rural al Sur F. C. Central Norte y al Norte zona rural (Propiedad Máximo Fassano).
Zona Cuarta: Frentista zona rural.
Art. 108vo.) Para la percepción de la Tasa General se fija la siguiente escala:
Zona Especial:
Por metro lineal de frente.....$2.50
Por metro cuadrado de superficie.....$0.10
Zona Primera:
Por metro lineal de frente.....$2.20
Por metro cuadrado de superficie.....$0.06
Zona Segunda:
Por metro lineal de frente.....$2
Por metro cuadrado de superficie.....$0.04
Zona Tercera:
Por metro lineal de frente.....$0.80
En las propiedades que forman esquina se cobrará:
a) Las de la zona especial: los metros de frente sobre el mas extenso y la superficie que le corresponde.
b) Las de la zona especial y primera: tomando el frente sobre la zona especial y la superficie en un termino medio entre zona especial primera.
c) Las de la zona primera y segunda: el 50% sobre los metros de frente por la superficie que corresponde.

Rogelio Alberini- Secretario General
Rubén Alesso- Intendente Municipal

San Justo, Noviembre 11 de 1961